



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3899

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 26 de 1980

## Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado; en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "EL LIMON", Municipio de Balancán, Tab.**

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "El Limón", Municipio de Balancán, Tabasco; y

### RESULTANDO .

1o.—Por escrito fechado el -18 de Abril de 1977, un grupo de Campesinos del Poblado "El Limón", del Municipio de Balancán, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en el mismo tierras en Ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 30 de Agosto de 1977, el Expediente No. 1071 con el nombre de "El Limón".

2o.— La solicitud de referencia fue publicado íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3700 de fecha 4 de Marzo de 1978.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa convocatoria de fecha 26 de junio de 1978 los CC. Fernando Moreno Castillo, Ovidio Jerónimo Pérez y Guadalupe Pérez Moreno, para representar el núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Fernando Moreno Castillo, Ovidio Jerónimo Pérez y Guadalupe Pérez Moreno, habiendo sido expedido los Nombramientos de referencia con fecha 3 de julio de 1978, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 647 de fecha 28 de septiembre del presente año, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 16 de Octubre del mismo año con el resultado siguiente: No. total de habitantes 392, No. total de Jefes de hogar sin parcela 7, No total de Capacitados según junta 21, No. total de jefes de hogar con parcela 73, No. total de Solteros mayores de 16 años con parcela 12 No. total de campesinos con parcelas 85, No. total de cabezas de ganado mayor 355, No. total de cabezas de ganado menor 148. No. total de aves de corral 1,514. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección del as tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, dándose

(Sigue a la Vuelta)

Posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 30 de Mayo de 1952, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 9 de Octubre de 1978, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado el Poblado se encuentran cultivados en un 30% de pastura natural, zacate estrella, milpa y árboles frutales y la otra parte inundada.

60.— Por oficio No. 668 de fecha 5 de Octubre del presente año, la H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el Terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 22 de Noviembre del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados son terrenos inundables (Popalería).

#### CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "El Limón", del Municipio de Balancán, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 21 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades cultivados y acotadas en su totalidad las cuales pertenecen a los CC. Bartolo Noguera León, José del C. Lira Ochoa, Pedro Lira Ochoa, José Lira Sánchez, Héctor Ramón Caballero Quintero, Marcelo Hernández Landero, Luis Felipe García, el resto son popalerías que en ninguna época del año pueden ser trabajadas, no encontrándose dentro del radio de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Limón", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Poblado "El Limón", del Municipio de Balancán, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados pertenecen en pequeña propiedad a las personas mencionadas en el Considerando Tercero de este Mandamiento y el resto popalerías inundables que no pueden ser trabajadas en ninguna época del año.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Fernando Moreno Castillo, 2.— Ovidio Gerónimo Pérez, 3.— Guadalupe Pérez Moreno, 4.— Ricardo Rivas Pérez, 5.— Natalio Que Guerra, 6.— Felícito Martínez, 7.— Isaías Córdova Paz, 8.— Cruz Juárez Cañas, 9.— Amalio Almeida Castillo, 10.— Fredy Chan Herrera, 11.— Jaime Pérez Moreno, 12.— José Alfredo Requena Cruz, 13.— Maxiliano Requena Reynosa, 14.— Otilio Pérez Landero, 15.— Arcenio Pérez García, 16.— Arcides Martínez Moguel, 17.— Tomás Martínez Vázquez, 18.— Juan Cruz Baños, 19.— Francisco Manuel Martínez Vázquez, 20.— José Alfredo Chacón Pérez, 21.— Jorge Luis López Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sigue al frente)

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 16 (Dieciséis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Ing Leandro Rovirosa Wade.**

El Secretario General de Gobierno.  
**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

— P. O. —

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejido al Poblado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Comalcalco, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de dotación de Ejido para el Poblado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio de Comalcalco, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 18 de Febrero de 1977 un grupo de campesinos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido, para solventar las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1040, con fecha 10 de Marzo de 1977, con el nombre de "Carlos Pellicer Cámara", del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3666 de fecha 5 de noviembre de 1977, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 240 de fecha 10 de Marzo de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los campesinos para efectuar asamblea y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 14 de marzo de 1977, habiendo sido electos según acta de fecha 22 de Mar. de 1977 a los CC. Juan García Almeida, Tomás Alcudía de la Cruz, Silverio Flo-

res Jiménez Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 24 de marzo de 1977 a favor de los CC. Juan García Almeida, Tomás Alcudía de la Cruz y Silverio Flores Jiménez Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 891 de fecha 19 de Noviembre de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 16 de Diciembre de 1979, con el siguiente resultado: No. total de habitante 112; No. total de jefes de hogar 24; No. total de capactiados según junta 34; No. total de solteros mayores de 16 años 9; No. total de campesinos sin parcela 33; No. total de Cabezas de ganado mayor 00; No. total de cabezas de ganado menor 75; total de aves de corral 599.

6o.— Por oficio No. 641 de fecha 9 de Junio de 1977, se comisionó personal técnico para efectuar los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 16 de enero de 1978, en el que manifiesta; que al realizarse la localización de los terrenos solicitados se encontraron unas propiedades privadas incultas de los CC. Roberto Murillo Semerena con una superficie de 61-98-34 Has., denominado "EL Progreso" y Manuel del Campo Morán con una Sup. de 45-48-47 Has. y "San Isidro" con una superficie de 17-11-80 Mas., ya que el predio denominado "El Progreso", propiedad del C. Roberto Murillo Semerena posee un Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 05642 de fecha 22 de mayo de 1945 aclarando que este Certificado está a nombre del C. Rubén Acopa y no apareciendo en dicho Certificado ningún traslado de dominio teniendo una superficie de 61-98-34 Has., comprobándose con la Constancia de fecha 15 de julio de 1977, expedida por el Agente Municipal de la Ranche-

(Sigue a la vuelta)

ría Cuscushapa del Municipio de Comalcalco, Tabasco, donde especifica que estos terrenos nunca han sido trabajados por su propietario en forma agrícola ni ganadera siendo, la calidad de estas tierras Agostaderos de buena calidad.

### CONSIDERANDO . . .

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Carlos Pellicer Cámara", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Consales se ajustaron conforme lo establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 34 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 62-60-28 Has., de terrenos Particulares inculco propiedad del C. Manuel del Campo Morán denominado "San Juan", clasificado de Agostadero de buena calidad y otra propiedad del C. Roberto Murillo Semerena, con una Superficie de 61-98-34 Has., denominado "El Progreso", posee un Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. . . . 05642 de fecha 22 de mayo de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1945, aclarando que este predio fue propiedad del C. Rubén Acopa y que el Certificado de Inafectabilidad Agrícola no ha sido modificado ningún traslado de dominio hasta la presente fecha, siendo la calidad de estas tierras Agostadero de buena calidad, tomándose en consideración a Contrarium Sensus lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Para conservar la calidad de Inafectable la propiedad agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos a menos que existieran causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total". Por lo que dispone lo anterior se afectará en su totalidad, los predios denominados "San Juan" con una superficie de 45-48-47 Has., y "San Isidro", con una superficie de 17-11-81 Has., propiedad del C. Manuel del Campo Morán, siendo la calidad de estos predios Agostaderos de buena calidad y el segundo predio propiedad del

C. Roberto Murillo Semerena, con una superficie de 61-98-34 Has., denominado "El Progreso", se afectará en su totalidad al cancelarse el Certificado de Inafectabilidad, con el mismo fin siendo la calidad de estos predios Agostaderos de buena calidad que servirá para dotar a dicho poblado y serán distribuidos en la forma siguiente; se tomarán para la Zona Urbana 5-00-00 Has., para la parcela Escolar . . . 5-00-00 Has., y 5-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumadas estas Superficies hacen un total de 15-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 47-60-28 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de otorgación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Carlos Pellicer Cámara", del Municipio de Comalcalco, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESOLUTIVO . . .

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Carlos Pellicer Cámara", del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.— Se dota al poblado "Carlos Pellicer Cámara" del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 62-60-28 Has., tomadas de propiedad particular por estar incultas propiedad del C. Manuel del Campo Morán, clasificadas de Agostadero de buena calidad y la propiedad del C. Roberto Murillo Semerena, con una superficie de 61-98-34 Has., denominado "El Progreso", se afectará en su totalidad hasta que sea cancelado el Certificado de Inafectabilidad, siendo la calidad de estas tierras Agostadero de buena calidad, las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor en la forma expuesta en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— José Ma. Flores Rincón, 2.— Tomás Alcuía de la Cruz, 3.—

Sigue al frente)

Juan Inclán Almeida, 4.— Candelario Flores Méndez, 5.— José de la Cruz Hernández, 6.— Antonio Flores Hernández, 7.— Trinidad Hernández Aguilar, 8.— Atenógeno Hernández Hernández, 9.— Julián Hernández Martínez, 10.— José de la Cruz Martínez Montiel, 11.— Eraclio Gutiérrez Gutiérrez, 12.— Carmen Juárez Pérez, 13.— Carmen Ramírez Acosta, 14.— Héctor Rafael Alvarez, 15.— Aurelio Magaña Torres, 16.— Joel Inclán Ramírez, 17.— Severino Velázquez López, 18.— Vidal Juárez Méndez, 19.— Franklin Ramón Gómez, 20.— Avid Pérez de la Fuente, 21.— Onésimo Pérez Inclán, 22.— José Ma. Inclán Ramírez, 23.— Romeo Suárez de la Cruz, 24.— Agustín Suárez de la Cruz, 25.— Miguel Angel Suárez Méndez, 26.— Pablo Montejo Arias, 27.— Manuel Suárez de la Cruz, 28.— José Reyes Frías Arias, 29.— Antonio Ulín Ricárdez, 30.— Román Gómez Pérez, 31.— Francisco Ramírez Ricárdez, 32.— Eliseo Pérez Jiménez, 33.— Antonio Ramírez Pérez, 34.— Perfecto Alcudia García.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 16 (Dieciséis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Ing. Leandro Roviroza Wade.**

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

— P. O. —

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "BAJO AMATITAN", Municipio de Jonuta, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "Bajo Amatitán", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

## R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 25 de Agosto de 1968, un grupo de campesinos del Poblado "Bajo Amatitán", Municipio de Jonuta, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 22 de Octubre de 1968, el Expediente No. 787, con el nombre de "Abajo Amatitán".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 2730 de fecha 16 de Noviembre de 1968.

3o.— Con oficio No. 158 de fecha 22 de Octubre de 1968, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los Nombamientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedido dichos Nombamientos el día 23 de Octubre del mismo año, a favor de los CC. Rosario de Ara de los Santos, Francisco Pérez Nojara y Severo Pérez May, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio No. 43 de fecha 30 de Enero de 1969, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo Agropécuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 12 de Febrero del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 392, No. total de jefes de hogar 124, No. total de Capacitados según junta 225, No. total de Solteros mayores de 16 años 98, No. total de campesinos con parcelas 169, No. total de campesinos sin parcelas 56, No. total de cabezas de ganado mayor 264, No. total de cabezas de ganado menor 252, No. total de aves de corral 2,850. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, dándose posesión según acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 22 de Marzo de 1945, la inspección de las tierras la realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Comité Regional Campesino y Agente Municipal, levantándose el acta correspondiente el 7 de Febrero de 1969, don-

(Sigue a la Vuelta)

de hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de zacate y árboles frutales.

5o.— Por oficio No. 378 de fecha 4 de Mayo de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el Terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de Junio del mismo año, en el que manifiesta que los trabajos Topográficos no se llevaron a cabo, debido a que no hubo colaboración de los solicitantes, mismos que se encuentran integrados como Ejidatarios en el Ejido "BAJO AMATITAN" y "JONUTA" (Chinal), del Municipio de Jonuta, Tabasco.

#### CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "BAJO AMATITAN", del Municipio de Jonuta, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 225 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como constancia del Agente Municipal de la Ranchería "SANTA RITA", Comisariado Ejidal del Ejido "JONUTA" (Chinal), del Municipio de Jonuta, Tabasco, certificando éstas firmas el Presidente Municipal del Municipio antes mencionado, se llegó al conocimiento que los solicitantes se encuentran como Ejidatarios en los Ejidos de referencia, además los terrenos de posible afectación pertenecen en propiedad al Banco Regional de Crédito Agrícola, S.A., acotados y cultivados en su totalidad y el C. Francisco Pérez Peña, no localizándose dentro del Radio de afectación legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los

vecinos del Poblado "BAJO AMATITAN", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "BAJO AMATITAN", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los solicitantes se encuentran en posesión de terrenos Ejidales en los Ejidos "BAJO AMATITAN" y "JONUTA" (Chinal), del Municipio de Jonuta, Tabasco, no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Pedro Zárate Canul, 2.— Tomás Rodríguez Pérez, 3.— Anselmo Cruz May, 4.— Francisco Zárate Sánchez, 5.— Facunda Zárate Reyes, 6.— Atilano Cruz Moc, 7.— Tomás Cruz Moc, 8.— Próspero Santos Vila, 9.— Prisciliano López, 10.— José Padilla Guzmán, 11.— Luis Flores Carballo, 12.— Miguel Flores García, 13.— José Alonso Arias, 14.— Armando Pérez Vargas, 15.— Amelia Mendoza, 16.— Concepción Díaz, 17.— Alejandro Cruz Alamilla, 18.— Luis Chan Pérez, 19.— Felipe Chan Méndez, 20.— Hernán Sánchez M., 21.— Francisco Sánchez N., 22.— Joaquín Hernández Pérez, 23.— José del Carmen Ruiz, 24.— Antonio Hernández Correa, 25.— Arcides Correa Chan, 26.— Andrés Díaz Díaz, 27.— Edesio Hernández Alejandro, 28.— Rubén Félix Cruz, 29.— Raúl Ramírez, 30.— José Chan Pérez, 31.— José del Carmen Reyes, 32.— Abelardo Arias Jiménez, 33.— Alcides Jiménez Arias, 34.— Nodalfo Jiménez Méndez, 35.— Bernabé Jiménez Méndez, 36.— Juan Jiménez Méndez, 37.— Antonio López, 38.— Francisco Vázquez, 39.— Héctor Jiménez, 40.— José Reyes Reyes, 41.— Ismael Arias Cruz, 42.— Marcelo Cruz García, 43.— Maximiliano Pérez, 44.— Daniel de la Cruz Arias, 45.— Floricel Vázquez, 46.— José María Arias, 47.— Francisco Cruz Pérez, 48.— Andrés Cruz Ortiz, 49.— Manuel López Ascencio, 50.— Jo-

Sigue al frente

sé Jara López, 51.— Angel Cruz Pérez, 52.— Vicente Reyes Hernández, 53.— Angel Romero Jiménez, 54.— Alvaro Martínez López, 55.— Isidro Cruz Alejandro, 56.— Antonio González, 57.— Luisa Reyes Correa, 58.— José Cruz Alejandro, 59.— David Cruz Correa, 60.— Samuel Cruz Correa, 61.— José Flores Arias, 62.— Anastasio Flores C., 63.— Severo Félix Cruz, 64.— Fidencio Correa Cruz, 65.— Darío Chan, 66.— Felipe Damas, 67.— José Damas Ortiz, 68.— Silverio Damas Ortiz, 69.— Gustavo Damas Ortiz, 70.— Joaquín Pérez Ramírez, 71.— Gabriel Pérez May, 72.— Joaquín Pérez May, 73.— Lorenzo Pérez May, 74.— Wilfrido Correa, 75.— Manuel Pérez May, 76.— Jesús Pérez Pérez, 77.— Felipe Correa Cruz, 78.— José Adán Correa Guzmán, 79.— José Felipe Correa Guzmán, 80.— Carmen Correa, 81.— Idelfonso Correa Guzmán, 82.— Silverio Pérez May, 83.— Andrés Correa Cruz, 84.— José Correa M., 85.— Carmen Ramírez López, 86.— Alberto Ramón López, 87.— Enrique Ramírez López, 88.— José Morales Chan, 89.— Felipe Morales Pérez, 90.— Neftalí Ramírez Campo, 91.— Conrado Ramírez C., 92.— Atilano Pérez Damián, 93.— Julio Mendoza Correa, 94.— Román Mendoza Morales, 95.— Atilano Mendoza Correa, 96.— José Campo Arco, 97.— Víctor Chan Gutiérrez, 98.— Sergio Chan Gutiérrez, 99.— Tomás Reyes López, 100.— Silviano Sánchez Ramírez, 101.— Ismael Morales Chan, 102.— Alejandro Bravata López, 103.— Miguel Chan López, 104.— Pedro Montejo López, 105.— Cayetano Ramírez, 106.— Felipe Alejandro O., 107.— Carlos Alejandro Ocaña, 108.— Felipe Alejandro Ocaña, 109.— Eutemio Ramírez Acosta, 110.— Andrés Ramírez Acosta, 111.— Marbarita Ramírez Contrera, 112.— Domingo Ramírez, 113.— Concepción Ramírez C., 114.— Rafael Ramírez Corasa, 115.— Guadalupe Morales Cruz, 116.— Juan Morales Rarmírez, 117.— Margarita Morales Ramírez, 118.— Antonio Barvosa, 119.— Eduardo Campo Ramírez, 120.— Jesús Damas Ortiz, 121.— Ramiro Ramón Gamboa, 122.— Gustavo Damas Ortiz, 123.— Félix Damas Pérez, 124.— Eduardo Ramón Velázquez, 125.— Rafael Ramón Velázquez, 126.— Margarita Ortiz, 127.— Jorge Hernández Gamboa, 128.— Salustino Hernández Damas, 129.— Alvaro Hernández Damas, 130.— Vicente Alejandro, 131.— Cailio Bravata López, 132.— Alejandro Gutiérrez, 133.— Miguel Zenteno, 134.— José Zenteno Gutiérrez, 135.— Carmen López Zenteno, 136.— Francisco Ortiz Damas, 137.— Leonel Ortiz Salazar, 138.— Víctor Cousa Ortiz, 139.— Regino

Luna Gamboa, 140.— Marcelino Hernández Balán, 141.— Serafín Cha, 142.— Feliciano Cruz, 143.— Servando Hernández Chan, 144.— Tomás Pérez Salvador, 145.— Domingo Pérez Aguilar, 146.— Opter Contreras Ramos, 147.— Marcos Ramírez Martínez, 148.— Juan López Asencio, 149.— Tomás Ramírez M., 150.— Josefina Ramírez M., 151.— Ignacio Damas Hernández, 152.— Ignacio Damas Hernández, 153.— Margarita Morales Chan, 154.— Enrique Morales Chan, 155.— Anastacio Alamilla, 156.— Manuel Vázquez Landero, 157.— Jacinto Vázquez Chan, 158.— Guillermo Chan Chan, 159.— Rafael Chan Chan Ballina, 160.— Severo Chan Pérez, 161.— Carmen Chan Pérez, 162.— Artemio Chan Pérez, 163.— Arturo Damián, 164.— Feliz Jiménez Chan, 165.— Eliseo Jiménez Chan, 166.— Francisco Chan Correa, 167.— Leonel Chan Díaz, 168.— Horacio Chan Correa, 169.— Ovidio González, 170.— Fernando González, 171.— Maximiliano Chan, 172.— Manuel Chan Pérez, 173.— Inocente Chan Díaz, 174.— Armando Chan Damián, 175.— Domingo Chan Damián, 176.— Salvador Méndez, 177.— Carlos Hernández Damián, 178.— Roldan Hernández Ramírez, 179.— Fidencio Hernández Ramírez, 180.— Margarito Gutiérrez, 181.— Francisco Cruz Gutiérrez, 182.— Valentín González, 183.— Andrés Cruz Mendoza, 184.— Román Cruz Correa, 185.— Luis Mendoza, 186.— Seviliano Chablé, 187.— Angel López Chan, 188.— José Campo Jiménez, 189.— Eliodoro Aguilar, 190.— Rosario de Ara, 191.— Leopoldo Zurita, 192.— Andrés Lázaro Chablé, 193.— Feliciano Chablé, 194.— Eladio Gutiérrez Chaber, 195.— Pedro Gutiérrez Vázquez, 196.— Antonio López Chablé, 197.— Rafael López Gutiérrez, 198.— José de la Luz Alejandro, 199.— Víctor Alejandro Gutiérrez, 200.— Francisco Pérez M., 201.— Concepción Alvarez, 202.— Arnulfo Damas, 203.— Jacinta Chan López, 204.— Lauriano Pérez Ramírez, 205.— Miguel Pérez Ramírez, 206.— José Ramírez López, 207.— Guillermo Ramírez, 208.— Francisco Chan Bayona, 209.— Jacobo Chan Chan, 210.— Dorilián Moscoso, 211.— Manuel Sánchez, 212.— Manuel Gutiérrez Asencio, 213.— Lauro Damas Pérez, 214.— Severo Pérez M., 215.— Rodolfo Jiménez Morales, 216.— Antonio Santiago Sánchez, 217.— Aída Jiménez Méndez, 218.— Fermín Cruz Ascencio, 219.— Ramón de Ara Aguilar, 220.— Boris Garrido Beltruy, 221.— José Arias García, 222.— Candelario Zárate, 223.— Armando Zárate, 224.— Pedro Zárate, 225.— Joaquín Zurate.

(Sigue a la vuelta)

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 16 (Dieciséis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Ing. Leandro Roviroso Wade.**

El Secretario General de Gobierno.  
**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

— P. O. —

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "LA LUCHA", Municipio de Centla, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el Poblado "LA LUCHA", Municipio de Centla, Tabasco; y

### R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos del Municipio de Centla, Tabasco, elevaron ante el Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1097 con fecha 10 de Mayo de 1979 y con el nombre de "LA LUCHA", del Municipio de Centla, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3828 de fecha 26 de Mayo de 1979, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Oficio No. 219 "A" de fecha 10 de Mayo de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los campesinos para efec-

tuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 21 de Mayo de 1979 y habiendo sido electos según Acta de fecha 21 de Mayo de 1979 a los CC. Alejandro Eloy Smith, Erasmo Hernández Reyes y Extelide Mézquita Reyes, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 25 de Mayo de 1979 a favor de Alejandro Eloy Smith, Erasmo Hernández Reyes y Extelide Mézquita Reyes, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 450 de fecha 20 de Junio de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 8 de Julio de 1979, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 97, No. total de Jefes de Hogar sin parcela 19, No. total de capacitados según junta 29, No. total de Solteros Mayores de 16 años sin parcela 10, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 00, No. total de Cabezas de Ganado Menor 27, No. total de aves de corral 361.

6o.— Por oficio No. 501 de fecha 16 de Julio de 1979, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 23 de Noviembre de 1979, en el que manifiesta que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como presuntos afectables resultados ser propiedades privadas de los CC. Fernando Casanova Fabbri y hermanos con una superficie de 110-00-00 Has., amparadas por una escritura de fecha 22 de Diciembre de 1979 bajo el No. 1765 del Libro de entradas y a folios del 8 al 10 del Libro de Extractos, Volumen No. 4 Primera Sección quedando afectado por dicho contrato los predios números

(Siguiendo al Frente)

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "FRANCISCO I. MADERO" (ORIENTE), Municipio de Paraíso, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "FRANCISCO I. MADERO" (ORIENTE), Municipio de Paraíso, Tabasco; y

### R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 12 de Julio de 1946, un grupo de campesinos del Poblado "FRANCISCO I. MADERO", (Oriente), del Municipio de Paraíso, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 2 de Agosto de 1946, el expediente número 449 con el nombre de "FRANCISCO I. MADERO" (Oriente).

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 663 de fecha 3 de Agosto de 1946.

3o.— Con oficio No. 649 de fecha 5 de Agosto de 1946, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado la expedición de los Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedido dichos Nombramientos el día 5 de Agosto de 1946, a favor de los CC. Florentino Córdova Hernández, Horacio Hernández Domínguez y Henoy Palma Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 823 de fecha 28 de Septiembre de 1946, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 18 de Octubre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 110, No. total de Jefes de Familia 21, No. total de capacitados según junta 21, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 4, No. total de Cabezas de Ganado Menor 0. Así mismo se le ordenó que para dar cumpli-

miento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación, encontrándose estas totalmente trabajadas.

5o.— Por oficio No. 840 de fecha 14 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 28 de Noviembre de 1978, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación.

### C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "FRANCISCO I. MADERO" (Oriente), del Municipio de Paraíso, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 27 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como la Documental de los peticionarios en su escrito de fecha 24 de Diciembre de 1978, certificando el C. Agente Municipal que estos terrenos los solicitaron en el año de 1946 y en la actualidad pertenecen en pequeñas propiedades a los solicitantes, por lo que se deben de respetar estas tierras de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional, por ser una de las tres formas de la Tenencia de la tierra, no encontrándose terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no proceden-

(Sigue al frente)

1745 y 1746 del Folio No. 153 y 159 del Libro Mayor Vol. 7 Marcelino Fojaco Lugo e Hijos con una superficie de 349-56-14 Has., amparadas por una escritura de fecha 12 de Agosto de 1950 bajo el No. 6349 del Libro de Entradas afectado por dicho contrato el predio No. 4185 al folio número 28 del Libro Mayor Volumen 14, las cuales se encuentran en explotación ganadera siendo la calidad de estas tierras Agostadero de mala calidad inundables con porciones laborables.

### CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Dotación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "LA LUCHA", del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 24 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como afectables de los CC. Jaime Casanova y Hermanos y el C. Marcelino Fojaco Lugo e Hijos, se comprobó que las tierras solicitadas no son propiedad del C. Jaime Casanova y Hermanos sino del C. Fernando Casanova Fabbry y Hnos. No habiéndose localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación Legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedad privada que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "LA LUCHA", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LA LUCHA", del Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos expuestos en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Alejandro E. Smith, 2.— Erasmo Hernández Reyes, 3.— Extelide Mézquita Reyes, 4.— Jaime Alejandro Domínguez, 5.— Zoila Alejandro de A., 6.— Manuel de la Cruz Pérez, 7.— Claudio Baeza Félix, 8.— Manuel A. Jiménez Pérez, 9.— Limberth Baeza Chablé, 10.— Jaime Alejandro Alvarado, 11.— Rosario de los Santos Hernández, 12.— Miguel Frías Cáceres, 13.— José Baeza Félix, 14.— Eli Chablé B., 15.— Crisanto Baeza Félix, 16.— Liseo Baeza Félix, 17.— Eustaquio de la Cruz Trinidad, 18.— José M. de la Cruz Baeza, 19.— Miguel Castro Rodríguez, 20.— Sebastián May Magaña, 21.— Héctor Hernández May, 22.— Leónides de la Cruz Ramos, 23.— Abenamar de la Cruz May, 24.— José Hernández Hernández, 25.— Lisandro de la Cruz Guzmán, 26.— Víctor M. Cruz Guzmán, 27.— Ricardo Cruz Martínez, 28.— Belisario Cruz Guzmán, 29.— José L. García Solano.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 16 (Dieciseis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Ing. Leandro Rovirosa Wade.**

El Secretario General de Gobierno.

**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

cia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del poblado "FRANCISCO I. MADERO" (Oriente), del Municipio de Paraíso, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESUELVE

**PRIMERO.**— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Poblado "FRANCISCO I. MADERO" (Oriente), del Municipio de Paraíso, Tabasco.

**SEGUNDO.**— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por motivos expresados en el Considerando Tercero de este Mandamiento, no localizándose dentro del Radio de afectación legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

**TERCERO.**— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Florentino Córdova Hernández, 2.— Salvador Jesús Córdova, 3.— Horacio Hernández, 4.— Henoy Palma Hernández, 5.— José Hernández, 6.— Benito Juárez, 7.— Francisco Arias, 8.— Felipe Domínguez, 9.— Agustín Trinidad, 10.— Ignacio Arias, 11.— Ramón González, 12.— José Aníbal Cruz Pérez, 13.— Cruz Sánchez, 14.— Modesto Izquierdo, 15.— Carmen Arias, 16.— Mateo Izquierdo, 17.— Medardo Izquierdo, 18.— Isabel Izquierdo, 19.— Aldemir Pérez, 20.— Hipólito Cardoza, 21.— Ángel Hernández, 22.— Porfirio Angulo, 23.— Pablo Alcudia, 24.— Celedonio Córdova, 25.— Ismael Cardoza, 26.— Ignacio Angulo, 27.— Ange'la Palma.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d . .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, con fundamento en el Artículo 138 Frac. IV de la Ley de Hacienda del Estado, comunico a usted que con la presente fecha efectúa aviso de traspaso del Giro de Autos de Alquiler, que se encuentra ubicado en Juárez s/n., de esta Ciudad, al C. Samuel Castillo Notario, el giro se encuentra registrada en esa oficina con cuenta . . . . . HUI/3,248-1 y Reg. Fed. de Caus. . . . . GAMM-570929-001.

Agradeceré a usted se sirva hacer las anotaciones correspondientes en su muy merecido cargo.

Huimanguillo, Tab., a 8 de Nov. de 1978.

Atentamente.

Miguel Gamás Méndez.

— P. O. —

### AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d . .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado estoy comunicando a usted que con fecha 16 de junio del año en curso, hago aumento de Capital de mi giro de Serv. Púb. de carga Foráneo de \$ 60,000.00 a . . . . . \$ 400,000.00, ubicado en la calle Juárez (Unión de Camioneros) y con Núm. de Cta. HUI/2,89.

Huimanguillo, Tab., a 20 de junio de 1979.

Atentamente.

Pedro Vidal Hernández.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 16 (Dieciséis días) del mes de Enero de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado  
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del  
Estado de Tabasco.

# Edicto

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente número 186/979, relativo a Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora Amalia García García, con fecha nueve de junio del año en curso se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. Por presentada la C. Amalia García García, con su escrito de cuenta, un plano, certificado expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, constancias expedida por el Delegado Municipal de Tamulté de las Sabanas, Centro Tabasco, copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio urbano ubicado en el Poblado Tamulté de las Sabanas del Municipio del Centro el cual constan de una superficie de dos mil ciento setenta y cuatro metros y cuarenta centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte cuarenta y ocho metros con los señores Feliciano Bautista y Candelario Pérez; al Sur cuarenta y ocho metros con la calle Bandala; al Este cuarenta y un metro y cincuenta centímetros cuadrados con la calle Mario Trujillo y al Oeste en cuarenta y cinco metros y treinta centímetros con los señores Albino Valencia y José García. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso a la Superioridad.— Con fundamento en los artículos 790, 806, 823, 824, 825, 1151, 1152 y 826 del Código Civil en vigor y artículos 1o. fracción I y II, 95, 254, 870 y 904 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Como lo solicita la C. Amalia García García y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del Poblado de Tamulté de las Sabanas, Centro Tabasco y publíquese edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circula-

ción que se edite en ésta ciudad, por tres veces de tres en tres días. Notifíquesele al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción y al C. Agente del Ministerio Público adscrito así como a los colindantes de las presentes diligencias para que presencien el examen de los testigos Oscar Acosta Gallegos, Amado Jiménez Ruiz y Rafael Cruz Rivero, si le conviniera y manifiesten lo que a sus derechos corresponde. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la recepción de la testimonial ofrecida. Se tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la promovente Amalia García García, a los señores Licenciados Edison Mateos Payró, Ricardo Payró Orueta y Luis Calderón Lara en el domicilio señalado en su escrito que se provee. Notifíquese y cúmplase como está ordenado. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “C” señora Deyanira Sosa Vázquez que da fe.— Al calce una firma ilegible.— Firmado. Deyanira Sosa V....”

Expido el presente edicto para que se publique en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. “C” del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez.